

Decreto de 15 de marzo, mandando que por cada res que se destaque en poblado, con cualquier objeto, se pague el derecho de nuevo impuesto.

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. Unico.—Por toda res que se destaque en poblado con cualquier objeto, aunque sea el de celebraciones públicas ó particulares, se pagará el derecho de nuevo impuesto establecido sobre las que se matan para el abasto público.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Diputados — Managua, marzo 12 de 1861.—Pedro Zeledon, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—C. Moncada, D. V S —Al Poder Ejecutivo.—Sala de la Cámara del Senado.—Managua, 14 de marzo de 1861. —Hermenegildo Zepeda, P.—Manuel Revelo, S.—Bacilio Salinas, S”.—Por tanto: Ejecútese.—Managua, marzo 15 de 1861.—Tomas Martinez.—Al Sr. Ministro general.—José Miguel Cárdenas.